



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 2168/2025**

**Asunto: Listas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de FP, Especialidad de Servicios de Restauración / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 27 de noviembre de 2025.

Dicho expediente se inició con un escrito en el que se indicaba que, para las provincias de Ávila, Burgos, León y Soria, no se contemplan aspirantes en las listas ordinarias para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad con los que se puedan cubrir plazas vacantes para el Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598), en la Especialidad de Servicios de Restauración (009).

También se hacía alusión a la Resolución de 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se da publicidad a la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en las listas extraordinarias dinámicas al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso escolar 2025/2026, en el plazo habilitado en el mes de noviembre. En dicha Resolución tampoco se incluyen listas dinámicas para la Especialidad de Servicios de Restauración del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Con todo, según los términos de la queja, dicha circunstancia dificulta la cobertura de las vacantes que se puedan producir en las provincias citadas.

Sobre ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, señala que, frente a las listas baremadas u ordinarias, las listas extraordinarias dinámicas se configuran como un sistema de cobertura de sustituciones



para aquellas especialidades en las que no existan personas aspirantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 3 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca la elaboración de las listas extraordinarias dinámicas de personas aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso escolar 2025/2026.

En lo que respecta al caso particular de la especialidad de Servicios de Restauración del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la Consejería de Educación señala que, en la actualidad, existen aspirantes en listas baremadas que están disponibles al menos en cinco de las nueve provincias del ámbito de gestión sobre el que es competente dicha Administración educativa. Con ello, se añade que no se ha procedido a convocar listas dinámicas en dicha especialidad y cuerpo, porque existen recursos disponibles y dado que las Direcciones Provinciales de Educación de las provincias en las que no existen aspirantes baremados no lo han solicitado.

La Consejería de Educación también incide en que, en aquellos supuestos de escasez de recursos disponibles, son aceptadas sustituciones ofertadas en provincias que no han sido seleccionadas inicialmente por los integrantes de las listas existentes y que pueden resultar de su interés por diferentes motivaciones. Con ello, se concluye que, mientras no esté agotada la posibilidad de movilidad de aspirantes entre provincias, no se puede hablar de insuficiencia de medios personales para la cobertura de necesidades en la especialidad correspondiente y, por ello, no procede plantear la convocatoria de listas dinámicas adicionales.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, considera oportuno ponderar, por un lado, el peso de la experiencia de la Administración educativa en la gestión de la cobertura de las sustituciones que se producen, considerando que está asegurada la continuidad de la atención educativa del alumnado sin que tengan que constituirse listas dinámicas para la especialidad de Servicios de Restauración ya indicada y, por otra parte, la demanda que se ha traducido en la queja presentada, fundamentada en que existen provincias en las que no hay listas de aspirantes para cubrir las sustituciones que se produzcan.

Pues bien, cabe concluir que la existencia de listas baremadas para todas las provincias de la Comunidad necesariamente ha de contribuir a mejorar la disposición de recursos con los que dar respuesta de una forma rápida y con garantías a la necesidad de profesorado en cada momento, conforme a los principios de eficiencia, de anticipación o proactividad y celeridad contemplados en las letras c), i) y k) del artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.



Por ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA:** Para evitar que las sustituciones de profesorado de las distintas especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional puedan quedar condicionadas por la aceptación o no de aspirantes procedentes de provincias distintas a aquellas en las que se producen las necesidades de cobertura, se recomienda que sean configuradas listas extraordinarias dinámicas para las provincias que no cuentan con aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en listas baremadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López